

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "FIDUPAÍS - PLAZOS", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

Es FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., cuya sigla es FIDUPAÍS, una sociedad fiduciaria legalmente constituida mediante Escritura Pública Nro. 3079, otorgada el tres (3) de agosto de dos mil nueve (2009) ante la Notaría Veinte (20) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, con certificado de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución Nro. 1665 del 30 de octubre de dos mil nueve (2009), y con Nit. Nro. 900305083-6. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "FIDUPAÍS PLAZOS" y será de naturaleza escalonada por compartimentos a 180, Corporativo 365, 730 y 1460 días. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "FIDUPAÍS PLAZOS" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta (30) de Noviembre de dos mil ciento ocho (2108), la cual se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Dicha prórroga se dará a conocer a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Transversal 23 N° 94-33 piso 5°, de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, www.fidupais.com, las entidades con las que tiene suscritos contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza escalonada por compartimentos cuyos plazos son a 180, Corporativo 365, 730, y 1460 días, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente de acuerdo al compartimento seleccionado, el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3° del 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 Decreto 2175 de 2007, y todas aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen, los bienes que formen parte de la Cartera Colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos. Los activos de la Cartera Colectiva no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la Cartera Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos de ésta.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuya cobertura, vigencia y entidad aseguradora podrán ser consultadas en el sitio web, www.fidupais.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados

En concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de carteras colectivas que superen el equivalente a 100 veces el monto de su capital pagado y la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones y número mínimo de suscriptores

La Cartera Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.600 SMMMLV), monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones de la Cartera Colectiva.

Así mismo, la Cartera Colectiva deberá tener un mínimo de diez (10) inversionistas, el cual deberá ser alcanzado en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.10. Calificación de la Cartera Colectiva

La Sociedad Administradora podrá contratar la calificación de la Cartera Colectiva. Los gastos de la calificación correrán por cuenta de la Cartera Colectiva. La calificación se obtendrá por una vigencia máxima de un (1) año, vencido el cual, deberá actualizarse. La Sociedad Administradora revelará al público por los medios de suministro de información previstos en el presente reglamento, todas las calificaciones de la Cartera Colectiva que se encuentren vigentes.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Características de los Compartimentos

Los compartimentos que posee la cartera colectiva son cuatro (4): **Fidupais Plazos 180 días**, **Fidupais Corporativo 365 días**, **Fidupais plazos 730 días**, y **Fidupais Plazos 1460 días**. Cada compartimento cuenta con un portafolio independiente, así como sus políticas de inversión, sus estrategias de inversión de acuerdo con sus plazos y objetivos. La sociedad administradora tendrá cuentas bancarias independientes para cada compartimento y los activos aceptables para invertir en cada compartimento se invertirán de acuerdo al objetivo de inversión correspondiente.

La sociedad administradora podrá adicionar en cualquier momento nuevos compartimentos cursando las autorizaciones correspondientes, ante el ente de supervisión. De manera general la política de inversión para los nuevos compartimentos que dieran lugar a su creación, estará enmarcada dentro de la globalidad de los activos aceptables de inversión descritos en la cláusula 2.2 del presente reglamento. La creación de los nuevos compartimentos serán publicados en la página web de la sociedad administradora www.fidupais.com

Cláusula 2.2. Políticas de Inversión para cada Compartimento

Cláusula 2.2.1 Compartimento Fidupais Plazos 180 días

El objetivo del compartimento Fidupais Plazos 180 días, es brindar una alternativa de inversión de corto plazo para inversionistas congruentes con un nivel de riesgo moderado. Esta cartera propenderá por conservar el capital y adicionalmente generar un retorno derivado de la adquisición de valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE.

El promedio ponderado máximo de los activos admisibles de inversión será de 720 días.

Cláusula 2.2.1.1. Activos aceptables para invertir

Los recursos del Compartimento se destinarán a la adquisición de los siguientes tipos de activos:

- a) Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE.

- b) Títulos Valores de contenido crediticio entre los que se encuentran Pagares Libranzas, Facturas, Cheques y Letras de cambio.
- c) Derechos de contenido económico.

Parágrafo 1: Es requisito inmodificable que los títulos valores en los que invierta la "CARTERA COLECTIVA" para el presente compartimento cuenten con los siguientes requisitos:

- Deberán estar endosados en propiedad a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Deberán negociarse sólo los originales de los títulos valores.
- Deberán estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- La constitución de las respectivas garantías exigidas por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables.

Parágrafo 2: Para efectos de disminuir adicionalmente los niveles de riesgo de los activos mencionados, en cuanto haya a los títulos valores de contenido crediticio, en la administración de la Cartera Colectiva la Sociedad Administradora aplicará al menos uno de los siguientes mecanismos de seguridad:

- Endoso con responsabilidad de pago a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Pagaré en blanco y carta de Instrucciones por parte del Emisor, Pagador o Contraparte del título valor, o un tercero que estos designe para respaldar la operación.
- Aval por una compañía legalmente facultada para ello.
- Depósito de garantía en dinero, correspondiente a un porcentaje del valor total desembolsado por la Cartera Colectiva por cada operación de descuento de títulos valores. Dicha garantía representada en recursos líquidos se mantendrá mientras la Cartera Colectiva tenga títulos valores del respectivo emisor correspondientes a la operación que dio origen a su constitución, con el fin de cubrir eventuales incumplimientos o retrasos en el pago y cualesquiera otros sucesos operativos que afecten adversamente el flujo de ingresos de estos títulos valores. Los dineros respectivos se colocarán en la Cartera Colectiva "RENTA CRECER" o en otra cartera colectiva administrada por la Sociedad Administradora, o en una cartera colectiva abierta administrada por otra sociedad administradora en caso de que por razón de los límites aplicables o por otra causa legal no sea posible hacer la inversión en la cartera colectiva "RENTA CRECER", en uno y otro caso siempre a disposición de la Cartera Colectiva.
- Seguro de crédito emitido por una compañía legalmente constituida y autorizada para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Constitución de un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario de Administración y fuente de pago, para asegurar la fuente de pago del título valor.

Se podrán establecer otros mecanismos de seguridad o colaterales en el momento de cada negociación, de acuerdo con las características de las operaciones y títulos valores a negociar, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.2.1.2. Diversificación y límites a la inversión

La Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva con diferentes activos, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo, así:

CUADRO RESUMEN DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO COMPARTIMENTO PLAZOS 180 DIAS

Grupo	Activo	Límites		Plazo Promedio Ponderado	Plazo Máximo de Maduración	Calificación Mínima	Concentración Máxima del Obligado a Pagar
		Mínimo	Máximo				
A	Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el RNVE	0%	100%	720 días	1080 días	De Grado de inversión	20% (1)
B	Títulos Valores						(2)
B1	Facturas	0%	100%	720 días desde su fecha de Negociación.	1080 días	No Aplica	20%
B2	Cheques	0%	100%	720 días desde su fecha de Negociación.	1080 días	No Aplica	30%
B3	Letras de Cambio	0%	100%	720 días desde su fecha de Negociación.	1080 días	No Aplica	30%
B4	Pagares	0%	100%	720 días desde su fecha de Negociación.	1080 días	No Aplica	30%
C	Derechos de Contenido Económico	0%	100%	720 días desde la fecha de negociación	1080 días	No Aplica	20%

Parágrafo 1: Se entenderá como el obligado a pagar en Valores de Contenido Crediticio inscritos en el RNVE al Emisor del Valor.

Parágrafo 2: En títulos valores y de más derechos de contenido económico, el obligado a pagar por regla general, será:

Tipo de Activo	Obligado a Pagar por Regla General
Pagares	Originador
Facturas	Pagador
Cheques-Letras de Cambio	Originador
Derechos de Contenido Económico	Pagador

En todo caso, en este tipo de activos, el primer obligado a pagar podrá ser el deudor, originador, emisor, contraparte pagador, dependiendo de la estructura de la operación y del tipo de título valor.

Sin embargo, Fidupais, como administradora de la Cartera Colectiva, realizará seguimiento y analizará el riesgo de todos los participantes en la operación que tengan en alguna medida responsabilidad de pago de acuerdo con las garantías constituidas en cada operación.

Nota: Los límites y porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Cláusula 2.2.1.3 Estrategia de Inversión para el compartimento Fidupais - Plazos 180 días

La estrategia del compartimento Fidupais – Plazos 180 días, está orientada a realizar una selección conveniente de los activos aceptables de inversión para este compartimento en concordancia con los riesgos asociados y criterios de diversificación, propendiendo por conservar el capital invertido de los inversionistas.

En aras de alcanzar el objetivo propuesto para el compartimento Fidupais Plazos 180 días, se conformará un portafolio de inversiones integrado por valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE y/o derechos de contenido económico, cuyos promedios ponderados máximos de vencimiento serán de 720 días.

1 "Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva." Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Cláusula 2.2.3.4. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos 180 días podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos, límite éste que será calculado por la Sociedad Administradora de manera permanente durante la vigencia de la(s) respectiva(s) operación(es), y el plazo máximo para su realización será de noventa (90) días. Estas operaciones deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2.3.5. Depósitos de recursos líquidos

La liquidez del compartimento podrá depositarse en depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en carteras colectivas abiertas, la Sociedad Administradora podrá realizar con los activos de la Cartera Colectiva las demás operaciones de liquidez legalmente autorizadas.

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos Compartimento 180 días podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Parágrafo 1: Para la administración de la liquidez del compartimento es procedente la inversión en carteras colectivas abiertas cuya política concuerde con el perfil de riesgo equivalente a depósitos a la vista en establecimientos de crédito, que podrán ser las mismas administradas por la sociedad administradora previo cumplimiento del requisito de la mejor ejecución del encargo.

Cláusula 2.2.2. Compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días

El objetivo del compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días, es brindar una alternativa de inversión a plazo para inversionistas congruentes con un nivel de riesgo moderado. Esta cartera propenderá por conservar el capital y adicionalmente generar un retorno derivado de la adquisición de valores inscritos en el RNVE y títulos valores no inscritos en el RNVE.

El promedio ponderado máximo de los activos admisibles de inversión será de 1440 días.

Cláusula 2.2.2.1. Activos aceptables para invertir

Los recursos de la Cartera Colectiva se destinarán a la adquisición de los siguientes tipos de activos:

Los recursos del Compartimento se destinarán a la adquisición de los siguientes tipos de activos:

- a) Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE.
- b) Títulos Valores de contenido crediticio entre los que se encuentran Facturas, Pagarés Libranzas.

Parágrafo 1: Es requisito inmodificable que los títulos valores en los que invierta la "CARTERA COLECTIVA" para el presente compartimento cuenten con los siguientes requisitos:

- Deberán estar endosados en propiedad a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Deberán negociarse sólo los originales de los títulos valores.
- Deberán estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- La constitución de las respectivas garantías exigidas por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables.

Parágrafo 2: Para efectos de disminuir adicionalmente los niveles de riesgo de los activos mencionados, en cuanto hace a los títulos valores de contenido crediticio, en la administración de la Cartera Colectiva la Sociedad Administradora aplicará al menos uno de los siguientes mecanismos de seguridad:

- Endoso con responsabilidad de pago a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Pagaré en blanco y carta de Instrucciones por parte del Emisor, Pagador o Contraparte del título valor, o un tercero que estos designe para respaldar la operación.
- Aval por una compañía legalmente facultada para ello.
- Depósito de garantía en dinero, correspondiente a un porcentaje del valor total desembolsado por la Cartera Colectiva por cada operación de descuento de títulos valores. Dicha garantía representada en recursos líquidos se mantendrá mientras la Cartera Colectiva tenga títulos valores del respectivo emisor correspondientes a la operación que dio origen a su constitución, con el fin de cubrir eventuales incumplimientos o retrasos en el pago y cualesquiera otros sucesos operativos que afecten adversamente el flujo de ingresos de estos títulos valores. Los dineros respectivos se colocarán en la Cartera Colectiva "RENTA CRECER" o en otra cartera colectiva administrada por la Sociedad Administradora, o en una cartera colectiva abierta administrada por otra sociedad administradora en caso de que por razón de los límites aplicables o por otra causa legal no sea posible hacer la inversión en la cartera colectiva "RENTA CRECER", en uno y otro caso siempre a disposición de la Cartera Colectiva.
- Seguro de crédito emitido por una compañía legalmente constituida y autorizada para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Constitución de un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario de Administración y fuente de pago, para asegurar la fuente de pago del título valor.

Se podrán establecer otros mecanismos de seguridad o colaterales en el momento de cada negociación, de acuerdo con las características de las operaciones y títulos valores a negociar, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.2.2.2. Diversificación y límites a la inversión

La Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva con diferentes activos, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo, así:

CUADRO RESUMEN DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO COMPARTIMENTO COPORATIVO 365 DIAS

Grupo	Activo	Límites		Plazo Promedio Ponderado	Calificación Mínima	Concentración Máxima del Obligado a Pagar
		Mínimo	Máximo			
A	Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el RNVE	0%	100%	12 meses	De Grado de inversión	20% (1)
B	Títulos Valores					(2)
B1	Facturas	0%	35%	6 meses.	No Aplica	30%
B2	Pagares - Libranza	0%	100%	48 meses.	No Aplica	30%

Parágrafo 1: Se entenderá como el obligado a pagar en Valores de Contenido Crediticio inscritos en el RNVE al Emisor del Valor.

Parágrafo 2: En títulos valores y de más derechos de contenido económico, el obligado a pagar por regla general, será:

Tipo de Activo	Obligado a Pagar por Regla General
Pagarés-Pagarés Libranzas	Originador

Facturas	Pagador
----------	---------

En todo caso, en este tipo de activos, el primer obligado a pagar podrá ser el deudor, originador, emisor, contraparte o pagador, dependiendo de la estructura de la operación y del tipo de título valor.

Sin embargo, Fidupais, como administradora de la Cartera Colectiva, realizará seguimiento y analizará el riesgo de todos los participantes en la operación que tengan en alguna medida responsabilidad de pago de acuerdo con las garantías constituidas en cada operación.

Nota: Los límites y porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Cláusula 2.2.2.3 Estrategia de Inversión para el compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días

La estrategia del compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días, está orientada a realizar una selección conveniente de los activos aceptables de inversión para este compartimento en concordancia con los riesgos asociados y criterios de diversificación, propendiendo por conservar el capital invertido de los inversionistas.

En aras de alcanzar el objetivo propuesto para el compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días, se conformará un portafolio de inversiones integrado por valores inscritos en el RNVE y títulos valores no inscritos en el RNVE cuyos promedios ponderados máximos de vencimiento serán de 1440 días.

Cláusula 2.2.2.4. Liquidez del Compartimento

La liquidez del compartimento podrá depositarse en depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en carteras colectivas abiertas. La Sociedad Administradora podrá realizar con los activos de la Cartera Colectiva las demás operaciones de liquidez legalmente autorizadas.

Parágrafo 1: Para la administración de la liquidez del compartimento es procedente la inversión en carteras colectivas abiertas cuya política concuerde con el perfil de riesgo equivalente a depósitos a la vista en establecimientos de crédito, que podrán ser las mismas administradas por la sociedad administradora previo cumplimiento del requisito de la mejor ejecución del encargo.

Parágrafo 2: A partir de los doce (12) meses de operación de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora mantendrá el equivalente en pesos al 100% del valor de las retenciones de participaciones confirmadas por los inversionistas de la Cartera Colectiva, representado en depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorros,

Cláusula 2.2.2.5. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos, límite éste que será calculado por la Sociedad Administradora de manera permanente durante la vigencia de la(s) respectiva(s) operación(es), y el plazo máximo para su realización será de noventa (90) días. Estas operaciones deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2.4.6. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos Corporativo 365 días podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras

Cláusula 2.2.3. Compartimento Fidupais Plazos 730 días

El objetivo del compartimento Fidupais Plazos 730 días, es brindar una alternativa de inversión a plazo para inversionistas congruentes con un nivel de riesgo moderado. Esta cartera propenderá por conservar el capital y adicionalmente generar un retorno derivado de la adquisición de valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE y otros activos.

El promedio ponderado máximo de los activos admisibles de inversión será de 2.880 días.

Cláusula 2.2.3.1. Activos aceptables para invertir

Los recursos de la Cartera Colectiva se destinarán a la adquisición de los siguientes tipos de activos:

- a) Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE.
- b) Títulos Valores de contenido crediticio entre los que se encuentran Pagarés Libranzas, Facturas, Cheques y Letras de cambio.
- c) Derechos de contenido económico.

Parágrafo 1: Es requisito inmodificable que los títulos valores en los que invierta la "CARTERA COLECTIVA" para el presente compartimento cuenten con los siguientes requisitos:

- Deberán estar endosados en propiedad a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Deberán negociarse sólo los originales de los títulos valores.
- Deberán estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- La constitución de las respectivas garantías exigidas por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables.

Parágrafo 2: Para efectos de disminuir adicionalmente los niveles de riesgo de los activos mencionados, en cuanto hace a los títulos valores de contenido crediticio, en la administración de la Cartera Colectiva la Sociedad Administradora aplicará al menos uno de los siguientes mecanismos de seguridad:

- Endoso con responsabilidad de pago a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Pagaré en blanco y carta de Instrucciones por parte del Emisor, Pagador o Contraparte del título valor, o un tercero que estos designe para respaldar la operación.
- Aval por una compañía legalmente facultada para ello.
- Depósito de garantía en dinero, correspondiente a un porcentaje del valor total desembolsado por la Cartera Colectiva por cada operación de descuento de títulos valores. Dicha garantía representada en recursos líquidos se mantendrá mientras la Cartera Colectiva tenga títulos valores del respectivo emisor correspondientes a la operación que dio origen a su constitución, con el fin de cubrir eventuales incumplimientos o retrasos en el pago y cualesquiera otros sucesos operativos que afecten adversamente el flujo de ingresos de estos títulos valores. Los dineros respectivos se colocarán en la Cartera Colectiva "RENTA CRECER" o en otra cartera colectiva administrada por la Sociedad Administradora, o en una cartera colectiva abierta administrada por otra sociedad administradora en caso de que por razón de los límites aplicables o por otra causa legal no sea posible hacer la inversión en la cartera colectiva "RENTA CRECER", en uno y otro caso siempre a disposición de la Cartera Colectiva.
- Seguro de crédito emitido por una compañía legalmente constituida y autorizada para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Constitución de un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario de Administración y fuente de pago, para asegurar la fuente de pago del título valor.
- Se podrán establecer otros mecanismos de seguridad o colaterales en el momento de cada negociación, de acuerdo con las características de las operaciones y títulos valores a negociar, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.

² Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Cláusula 2.2.3.2. Diversificación y límites a la inversión

La Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva con diferentes activos, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo, así:

CUADRO RESUMEN DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO COMPARTIMENTO PLAZOS 730 DIAS

Grupo	Activo	Límites		Plazo Promedio Ponderado	Plazo Máximo de Maduración	Calificación Mínima	Concentración Máxima del Obligado a Pagar
		Mínimo	Máximo				
A	Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el RNVE	0%	100%	2880 días	4320 días	Grado de Inversión	20% (1)
B	Títulos Valores						(2)
B1	Facturas	0%	100%	720 días desde la fecha de negociación	1080 días	No Aplica	20%
B2	Cheques	0%	100%	1080 días desde la fecha de negociación	1800 días	No Aplica	30%
B3	Letras de Cambio	0%	100%	1080 días desde la fecha de negociación	1800 días	No Aplica	30%
B4	Pagarés-Libranzas	0%	100%	2880 días desde la fecha de negociación	4320 días	No Aplica	30%
C	Derechos de Contenido Económico	0%	100%	365 días desde la fecha de negociación	550 días	No Aplica	20%
D	Participaciones en Carteras Colectivas máx. a 30 días	0%	30%			No Aplica	

Parágrafo 1: Se entenderá como el obligado a pagar en Valores de Contenido Crediticio inscritos en el RNVE al Emisor del Valor.

Parágrafo 2: En títulos valores y de más derechos de contenido económico, el obligado a pagar por regla general, será

Tipo de Activo	Obligado a Pagar por Regla General
Pagarés-Pagarés Libranzas	Originador
Facturas	Pagador
Cheques-Letras de Cambio	Originador
Derechos de Contenido Económico	Pagador

En todo caso, en este tipo de activos, el primer obligado a pagar podrá ser el deudor, originador, emisor, contraparte o pagador, dependiendo de la estructura de la operación y del tipo de título valor.

Sin embargo, Fidupais, como administradora de la Cartera Colectiva, realizará seguimiento y analizará el riesgo de todos los participantes en la operación que tengan en alguna medida responsabilidad de pago de acuerdo con las garantías constituidas en cada operación.

Nota: Los límites y porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Cláusula 2.2.3.3 Estrategia de Inversión para el compartimento Fidupais Plazos 730 días

La estrategia del compartimento Fidupais Plazos 730 días, está orientada a realizar una selección conveniente de los activos aceptables de inversión para este compartimento en concordancia con los riesgos asociados y criterios de diversificación, propendiendo por conservar el capital invertido de los inversionistas.

En aras de alcanzar el objetivo propuesto para el compartimento Fidupais Plazos 730 días, se conformará un portafolio de inversiones integrado por valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE y/o derechos de contenido económico, cuyos promedios ponderados máximos de vencimiento serán de 2.880 días.

Cláusula 2.2.3.4. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva Fidupais Plazos Compartimento 730 días podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos, límite éste que será calculado por la Sociedad Administradora de manera permanente durante la vigencia de la(s) respectiva(s) operación(es), y el plazo máximo para su realización será de noventa (90) días. Estas operaciones deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2.5.5. Depósitos de recursos líquidos

La liquidez del compartimento podrá depositarse en depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en carteras colectivas abiertas, la Sociedad Administradora podrá realizar con los activos de la Cartera Colectiva las demás operaciones de liquidez legalmente autorizadas.

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos 730 días podrá mantener hasta el 40% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Parágrafo 1: Para la administración de la liquidez del compartimento es procedente la inversión en carteras colectivas abiertas cuya política concuerde con el perfil de riesgo equivalente a depósitos a la vista en establecimientos de crédito, que podrán ser las mismas administradas por la sociedad administradora previo cumplimiento del requisito de la mejor ejecución del encargo.

Cláusula 2.2.4 Compartimento Fidupais Plazos 1460 días

El objetivo del compartimento Fidupais Plazos 1460 días, es brindar una alternativa de inversión a plazo para inversionistas congruentes con un nivel de riesgo moderado. Esta cartera propenderá por conservar el capital y adicionalmente generar un retorno derivado de la adquisición de valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE y otros activos

El promedio ponderado máximo de los activos admisibles de inversión será de 5.400 días.

Cláusula 2.2.4.1. Activos aceptables para invertir

Los recursos de la Cartera Colectiva se destinarán a la adquisición de los siguientes tipos de activos:

- a) Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE.
- b) Títulos Valores de contenido crediticio entre los que se encuentran Pagarés Libranzas, Facturas, Cheques y Letras de cambio.
- c) Derechos de contenido económico.

Parágrafo 1: Es requisito inmodificable que los títulos valores en los que invierta la "CARTERA COLECTIVA" para el presente compartimento cuenten con los siguientes requisitos:

- Deberán estar endosados en propiedad a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Deberán negociarse sólo los originales de los títulos valores.
- Deberán estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- La constitución de las respectivas garantías exigidas por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables.

Parágrafo 2: Para efectos de disminuir adicionalmente los niveles de riesgo de los activos mencionados, en cuanto hace a los títulos valores de contenido crediticio, en la administración de la Cartera Colectiva la Sociedad Administradora aplicará al menos uno de los siguientes mecanismos de seguridad:

- Endoso con responsabilidad de pago a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Pagaré en blanco y carta de Instrucciones por parte del Emisor, Pagador o Contraparte del título valor, o un tercero que estos designe para respaldar la operación.
- Aval por una compañía legalmente facultada para ello.
- Depósito de garantía en dinero, correspondiente a un porcentaje del valor total desembolsado por la Cartera Colectiva por cada operación de descuento de títulos valores. Dicha garantía representada en recursos líquidos se mantendrá mientras la Cartera Colectiva tenga títulos valores del respectivo emisor correspondientes a la operación que dio origen a su constitución, con el fin de cubrir eventuales incumplimientos o retrasos en el pago y cualesquiera otros sucesos operativos que afecten adversamente el flujo de ingresos de estos títulos valores. Los dineros respectivos se colocarán en la Cartera Colectiva "RENTA CRECER" o en otra cartera colectiva administrada por la Sociedad Administradora, o en una cartera colectiva abierta administrada por otra sociedad administradora en caso de que por razón de los límites aplicables o por otra causa legal no sea posible hacer la inversión en la cartera colectiva "RENTA CRECER", en uno y otro caso siempre a disposición de la Cartera Colectiva.
- Seguro de crédito emitido por una compañía legalmente constituida y autorizada para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Constitución de un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario de Administración y fuente de pago, para asegurar la fuente de pago del título valor.
- Se podrán establecer otros mecanismos de seguridad o colaterales en el momento de cada negociación, de acuerdo con las características de las operaciones y títulos valores a negociar, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.2.4.2. Diversificación y límites a la inversión

La Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva con diferentes activos, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo, así:

CUADRO RESUMEN DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO COMPARTIMENTO PLAZOS 1460 días

Grupo	Activo	Límites		Plazo Promedio Ponderado	Plazo Máximo de Maduración	Calificación Mínima	Concentración Máxima del Obligado a Pagar
		Mínimo	Máximo				
A	Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el RNVE	0%	100%	5400 días	8100 días	Grado de Inversión	20% (1)
B	Títulos Valores						(2)
B1	Facturas	0%	100%	720 días desde la fecha de negociación	1080 días	No Aplica	20%
B2	Cheques	0%	100%	1080 días desde la fecha de negociación	1800 días	No Aplica	30%
B3	Letras de Cambio	0%	100%	1080 días desde la fecha de negociación	1800 días	No Aplica	30%
B4	Pagarés-Libranzas	0%	100%	4320 días desde la fecha de negociación	5400 días	No Aplica	30%
C	Derechos de Contenido Económico	0%	100%	365 días desde la fecha de negociación	550 días	No Aplica	20%
D	Participaciones en Carteras Colectivas máx. a 30 días	0%	30%			No Aplica	

Parágrafo 1: Se entenderá como el obligado a pagar en Valores de Contenido Crediticio inscritos en el RNVE al Emisor del Valor.

Parágrafo 2: En títulos valores y de más derechos de contenido económico, el obligado a pagar por regla general, será:

Tipo de Activo	Obligado a Pagar por Regla General
Pagarés-Pagarés Libranzas	Originador
Facturas	Pagador
Cheques-Letras de Cambio	Originador
Derechos de Contenido Económico	Pagador

*Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. * Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

En todo caso, en este tipo de activos, el primer obligado a pagar podrá ser el deudor, originador, emisor, contraparte o pagador, dependiendo de la estructura de la operación y del tipo de título valor.

Sin embargo, Fidupais, como administradora de la Cartera Colectiva, realizará seguimiento y analizará el riesgo de todos los participantes en la operación que tengan en alguna medida responsabilidad de pago de acuerdo con las garantías constituidas en cada operación.

Nota: Los límites y porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Clausula 2.2.4.3 Estrategia de Inversión para el compartimento Fidupais Plazos 1460 días

La estrategia del compartimento Fidupais Plazos 1460 días, está orientada a realizar una selección conveniente de los activos aceptables de inversión para este compartimento en concordancia con los riesgos asociados y criterios de diversificación, propendiendo por conservar el capital invertido de los inversionistas.

En aras de alcanzar el objetivo propuesto para el compartimento Fidupais Plazos 1460 días, se conformará un portafolio de inversiones integrado por valores inscritos en el RNVE, títulos valores no inscritos en el RNVE y/o derechos de contenido económico, cuyos promedios ponderados máximos de vencimiento serán de 5.400 días.

Clausula 2.2.4.5. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva Compartimento Fidupais Plazos 1460 días podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos, límite éste que será calculado por la Sociedad Administradora de manera permanente durante la vigencia de la(s) respectiva(s) operación(es), y el plazo máximo para su realización será de noventa (90) días. Estas operaciones deberán efectuarse a través de una

Bolsa de Valores o sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Clausula 2.2.4.6. Depósitos de recursos líquidos

La liquidez del compartimento podrá depositarse en depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en carteras colectivas abiertas, la Sociedad Administradora podrá realizar con los activos de la Cartera Colectiva las demás operaciones de liquidez legalmente autorizadas.

La Cartera Colectiva – Compartimento Fidupais Plazos Compartimento 1460 días podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Parágrafo 1: Para la administración de la liquidez del compartimento es procedente la inversión en carteras colectivas abiertas cuya política concuerde con el perfil de riesgo equivalente a depósitos a la vista en establecimientos de crédito, que podrán ser las mismas administradas por la sociedad administradora previo cumplimiento del requisito de la mejor ejecución del encargo.

Clausula 2.3. Riesgos de la Cartera Colectiva

Clausula 2.3.1. Riesgo de Liquidez

Es la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la Cartera Colectiva. Esta contingencia se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios.

Para la administración de este riesgo, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez, de acuerdo con lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100. Bajo esta reglamentación, la Sociedad Administradora ha definido un modelo de medición interno del riesgo de liquidez, que contempla entre otras, el seguimiento a las siguientes variables:

- Movimientos netos de la cartera colectiva.
- Liquidez de las inversiones del portafolio.
- Requerimientos de liquidez conocidos.

Dicho modelo se aplicará para los primeros 6 meses de operación de la cartera colectiva. Posteriormente, entre los 6 y 12 meses siguientes, y luego de realizar las respectivas pruebas de confiabilidad del modelo se establecerá el modelo definitivo de medición, en los términos señalados en la reglamentación vigente.

Adicionalmente, se debe considerar que los títulos valores no inscritos en el RNVE y la cesión de derechos económicos son activos de la Cartera Colectiva no transados por bolsa y por ende con relativa illiquidez, no obstante, se considera que en caso de requerirse, existen en el mercado una amplia gama de compradores para los mismos, tales como, establecimientos de crédito, carteras colectivas, sociedades especializadas en Factoring, entre otras.

Por estas consideraciones el riesgo de liquidez se considera moderado.

Clausula 2.3.2. Riesgo de Mercado

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor del portafolio, como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen recursos de la Cartera Colectiva.

Para gestionar este riesgo, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos de Mercado (SARM) bajo los lineamientos dados por el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual se establecen políticas, procedimientos, estructura organizacional y métodos de medición de este riesgo.

En todo caso, la sociedad administradora estará obligada al menos a medir el riesgo de mercado bajo los modelos estándar definidos por la Superintendencia Financiera en el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100.

Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo promedio ponderado de los valores inscritos en el RNVE en los que invierte la Cartera Colectiva y que la valoración de los títulos valores no inscritos en el RNVE y la cesión de derechos económicos no se ve afectada por las volatilidades de los factores de riesgo de mercado, se considera que el riesgo de mercado para esta cartera colectiva es bajo.

Clausula 2.3.3. Riesgo Operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora ha estructurado un Sistema de Administración de Riesgos Operativos, en los términos del capítulo 23 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual permite identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente este riesgo, a través de políticas, procedimientos, metodologías, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, y demás elementos contenidos en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos Operativos, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

El riesgo operacional también incluye el riesgo legal, entendido este como la posibilidad de que la inversión en los activos de la Cartera Colectiva se realice sobre instrumentos que no cumplan los requisitos legales que hagan exigible dichas

inversiones. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora de la Cartera realizará una revisión jurídica (ex – ante) de la adquisición de los activos aceptables de inversión.

Teniendo en cuenta lo anterior el riesgo operacional se considera moderado.

Clausula 2.3.4. Riesgo de Contraparte

El riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que la Cartera Colectiva realice transacciones no cumplan satisfactoriamente lo pactado. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora realiza periódicamente una evaluación de cupos de contraparte de acuerdo con la solvencia, situación financiera y capacidad operativa de las respectivas entidades. Adicional a ello y teniendo en cuenta los tipos de activos en los que invierte la Cartera Colectiva, se tienen definidos los siguientes aspectos mitigantes:

- Todas las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el RNVE se realizarán bajo la modalidad de cumplimiento de pago contra entrega.
- Para todas las operaciones que se realicen sobre títulos valores no inscritos en el RNVE, se establecen los siguientes requisitos:
 - Verificación de la existencia física y revisión jurídica (ex – ante) de los títulos valores sujetos de negociación.
 - Verificación de la cadena de endosos.
 - Recibo física de los títulos valores.
 - Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Cartera Colectiva gira los recursos a la contraparte.

Por estas consideraciones el riesgo de contraparte se considera moderado.

Clausula 2.3.5. Riesgo de Crédito

Es la posibilidad de que la Cartera Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que el obligado a pagar un instrumento adquirido por la Cartera Colectiva incumpla con las obligaciones contraídas. De acuerdo a los activos en que invierte la Cartera Colectiva, esta clase de riesgo se administrará de la siguiente forma:

- Valores. Determinación de cupos, límites de inversión por emisor y calificación de grado de inversión para este tipo de activos.
- Títulos valores. Determinación de límites y cupos de inversión para todos y cada uno de los emisores y pagadores de los títulos valores en los cuales invierte la cartera de acuerdo con la solvencia y record de pago.

Teniendo en cuenta la relevancia de este riesgo dentro de la Cartera Colectiva, la forma de administrar el mismo se detalla en el numeral 2.5 del presente reglamento.

Es importante mencionar que para mitigar el riesgo de crédito, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas al nivel del comité de inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo.

Los criterios, niveles de riesgo tolerables, políticas, procedimientos y metodologías para la asignación de dichos límites y cupos de inversión, se encuentran contenidos en el Manual de Gestión del Riesgo de Crédito.

Por estas consideraciones el riesgo de crédito se considera moderado.

Clausula 2.3.6. Riesgo de Concentración por Emisor

Es la posibilidad de que la Cartera Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de la alta concentración de estos para con un mismo emisor. Para administrar este riesgo, en las cláusulas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2 (Diversificación y límites a la inversión) del presente reglamento se define el cupo máximo de concentración por emisor.

Por estas consideraciones el riesgo de concentración se considera bajo.

Clausula 2.3.7. Riesgo de Concentración por Inversionista.

Los inversionistas se exponen a que un sólo inversionista pueda concentrar un monto importante de las participaciones de la Cartera Colectiva lo que implicaría que en caso de redención de dichas participaciones, la estabilidad de la cartera pueda verse afectada.

Dado lo anterior, la sociedad administradora estipuló un límite de concentración por suscriptor por cada uno de los compartimentos así:

- Compartimento 180 días límite de concentración por suscriptor del 40%
- Compartimento Corporativo 365 días límite de concentración por suscriptor del 40%
- Compartimento 730 días límite de concentración por suscriptor del 40%
- Compartimento 1460 días límite de concentración por suscriptor del 40%

Lo anterior implica que este riesgo es más importante para los compartimentos cuyo límite es mayor.

La sociedad administradora mitigará este riesgo a través de los siguientes mecanismos:

- Seguimiento permanente a la concentración de participaciones por inversionista.
- Seguimiento permanente a la concentración de participaciones por plazo de redención.
- Administración del riesgo de liquidez de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Por estas consideraciones el riesgo de Concentración por inversionista se considera moderado

Clausula 2.4. Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es "moderado", por cuanto busca preservar el capital invertido de acuerdo con su política de inversiones. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Dado que la cartera colectiva tiene cuatro (4) compartimentos, la diferencia entre los mismos va en función del plazo así: (i) del escalón ofrecido, (ii) del promedio ponderando de maduración de los activos aceptables para invertir y (iii) de los porcentajes establecidos para los activos.

Parágrafo 1: L En todo caso, la Sociedad Administradora revelará a los inversionistas, a través de su página Web, los cambios que, de acuerdo con el desempeño y evolución de la Cartera Colectiva, se presenten en el perfil de cada uno de los riesgos a los que se ve expuesta (liquidez, mercado, operacional, contraparte, crédito y de concentración por emisor y por inversionista) y el efecto que tales cambios puedan generar en la valoración de los títulos o valores objeto de inversión.

Clausula 2.5. Administración de Riesgo de Crédito

Clausula 2.5.1 Establecimiento de Límites de concentración por riesgo de crédito en inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico.

*Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. * Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El límite de concentración por tipo de activo y por obligado a pagar se encuentra registrado en la política de inversión de cada uno de los compartimentos señalados en el presente reglamento.

Adicional a dichos límites, la sociedad administradora establece políticas y límites en relación a:

- Las características mínimas que debe cumplir el obligado a pagar, en aspectos tales como nivel de ventas, trayectoria mínima, localización, garantías, sectores económicos, entre otros.
- Nivel de riesgo aceptable del Obligado a pagar y de la operación en general, de acuerdo con los modelos de calificación interna desarrollados por la sociedad administradora.
- Montos mínimos y máximos por operación.
- Plazos mínimos y máximos por operación.
- Tasas mínimas y máximas por tipo de activo y por nivel de riesgo de la operación.

Dichas políticas y límites se encuentran registradas en el manual de riesgo de crédito de la Sociedad Administradora y son revisadas periódicamente por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva y la Junta Directiva de la entidad. La revisión y ajuste de dichos límites y políticas se realiza, entre otros, con base en los siguientes criterios:

- Situación actual del mercado.
- Tasas de interés
- Comportamiento de los diferentes sectores económicos.
- Histórico de operaciones realizadas por la Cartera Colectiva.

Cualquier modificación a dichas políticas y límites es aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Clausula 2.5.2. Valoración de inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico.

Los instrumentos en que invierta la cartera colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por esta Superintendencia.

2.5.3. Modelos de calificación de riesgo de crédito

La sociedad administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites del presente reglamento los cuales se encuentran señalados en el numeral 5.4.6 del manual de riesgo de gestión de crédito.

2.5.4 Mecanismos de seguimiento de las operaciones

La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos financieros (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador) que conforman la cartera colectiva, o de aquellas contrapartes de las operaciones que la cartera colectiva realice; así como las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que la cartera colectiva haya adquirido.

2.5.5. Garantías para el cumplimiento de las operaciones

Los tipos de activos que la cartera colectiva recibirá como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos por la cartera colectiva se encuentran relacionados en el Manual de Gestión de Riesgo de Crédito. En todo caso, para efectos de disminuir los niveles de riesgo de crédito de las operaciones sobre títulos valores y demás derechos de contenido económico, la Sociedad Administradora aplicará al menos uno de los siguientes mecanismos de garantías:

- Endoso con responsabilidad de pago a favor de la Sociedad Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva.
- Pagaré en blanco y carta de Instrucciones por parte del Emisor, Pagador o Contraparte del título valor, o un tercero que estos designen para respaldar la operación.
- Aval por una compañía legalmente facultada para ello.
- Depósito de garantía en dinero, correspondiente a un porcentaje del valor total desembolsado por la Cartera Colectiva por cada operación de descuento de títulos valores. Dicha garantía representada en recursos líquidos se mantendrá mientras la Cartera Colectiva tenga títulos valores del respectivo emisor correspondientes a la operación que dio origen a su constitución, con el fin de cubrir eventuales incumplimientos o retrasos en el pago y cualesquiera otros sucesos operativos que afecten adversamente el flujo de ingresos de estos títulos valores. Los dineros respectivos se colocarán en la Cartera Colectiva "RENTA CRECER" o en otra cartera colectiva administrada por la Sociedad Administradora, o en una cartera colectiva abierta administrada por otra sociedad administradora en caso de que por razón de los límites aplicables o por otra causa legal no sea posible hacer la inversión en la cartera colectiva "RENTA CRECER", en uno y otro caso siempre a disposición de la Cartera Colectiva.
- Seguro de crédito emitido por una compañía legalmente constituida y autorizada para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Constitución de un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario de Administración y fuente de pago, para asegurar la fuente de pago del título valor.
- Se podrán establecer otros mecanismos de seguridad o colaterales en el momento de cada negociación, de acuerdo con las características de las operaciones y títulos valores a negociar, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones de la Cartera Colectiva.

2.5.6. Determinación de la fecha de cumplimiento

La cartera colectiva invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento podrá ser posterior a la fecha facial de vencimiento del título valor y/o demás derechos de contenido económico, debido a una práctica comercial generalizada.

Para el efecto, la fecha de cumplimiento de la operación será determinada al momento de realizar la inversión con base en la información suministrada por el obligado a pagar, el análisis de riesgo de la contraparte, las políticas establecidas por sociedad administradora, las observaciones históricas de la contraparte y/o de acuerdo con el comportamiento de sus indicadores financieros, entre otros.

Clausula 2.6. Custodia de los activos

La custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores se contratará por parte de la Sociedad Administradora con alguna de las entidades autorizadas por la ley para tal fin. La custodia de los títulos valores se realizará por parte de un custodio profesional que realizará las siguientes actividades de conformidad con los procedimientos adoptados por el custodio para el efecto y las normas aplicables en la materia:

- Recepción de los títulos valores
- Codificación
- Guarda
- Conservación
- Entrega de los títulos valores de conformidad con las instrucciones que imparta la Sociedad Administradora en desarrollo de sus funciones de administración

El custodio profesional seleccionado por la Sociedad Administradora, deberá garantizar al menos que los títulos valores se custodien y conserven bajo los siguientes criterios:

- Mecanismos que permitan la recepción de los títulos valores con adecuada seguridad y confiabilidad
- Contar con un sistema de registro de títulos valores custodiados que permita realizar los arqueos periódicos de los títulos valores y que cumpla con los requisitos mínimos de seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.
- Contar con procedimientos claramente establecidos para las funciones que se le asignan.

- Contar las instalaciones físicas necesarias para preservar la seguridad física de los títulos, tales como cajas fuertes y bóvedas de seguridad.
- Contar con las pólizas de seguros necesarias para la ejecución de dicha actividad.
- Tener documentados los acuerdos de servicios con la Sociedad Administradora para las actividades encomendadas

Los datos del custodio pueden consultarse en la página web www.fidupais.com.co

Clausula 2.7. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar la política de inversión, de manera provisional y de acuerdo a su buen juicio profesional, con el fin de propender por la obtención de los objetivos de inversión. Los cambios efectuados se informarán a los inversionistas de manera efectiva e inmediata a través de la página web www.fidupais.com.co, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. De todas maneras, la calificación de la imposibilidad será reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Clausula 2.8. Inversión de la Sociedad Administradora en la Cartera Colectiva

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes, la Sociedad Administradora podrá invertir recursos propios en la Cartera Colectiva. La inversión que la Sociedad Administradora realice en la Cartera Colectiva, se efectuará en las siguientes condiciones:

- 2.8.1** El porcentaje máximo de participación que la Sociedad Administradora podrá suscribir, nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de la Cartera Colectiva al momento de hacer la inversión.
- 2.8.2** La participación se deberá conservar durante un plazo mínimo de un (1) año, transcurrido el cual la Sociedad Administradora podrá redimir las participaciones adquiridas, de conformidad con este reglamento y la ley.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Clausula 3.1. Órganos de administración

Clausula 3.1.1. Responsabilidad de Fidupais S.A.

La Sociedad Administradora en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva y de los demás factores de riesgos mencionados en este reglamento.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Carteras Colectivas y un Comité de Inversiones, encargados de orientar y realizar la gestión de la Cartera Colectiva, así como con el personal de apoyo necesario. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones en el desarrollo de sus funciones.

La información relacionada con el Gerente y el Comité de Inversiones podrá ser consultada en el sitio web www.fidupais.com.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora tendrá las funciones señaladas en el Capítulo VII del presente reglamento.

Clausula 3.1.2. Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos relativos a la Cartera Colectiva, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en el artículo 52 del Decreto 2175 de 2007 y demás normas concordantes.

Clausula 3.1.3. Gerente de Carteras Colectivas

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente de Carteras Colectivas, con su respectivo suplente, dedicado en forma exclusiva a la labor de administración de las carteras colectivas administradas por la entidad. El Gerente de las Carteras Colectivas es administrador de la Sociedad Administradora y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento. La información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente de Carteras Colectivas y un resumen de su hoja de vida se encuentra en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com.

Clausula 3.1.3.1. Funciones del Gerente de Carteras Colectivas

El Gerente de Carteras Colectivas y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la política de inversión de la Cartera Colectiva de conformidad con el presente reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
2. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores que integran la Cartera Colectiva a nombre de ésta en una entidad legalmente facultada para el efecto.
3. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
4. Asegurarse que los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, sean cobrados oportuna e íntegramente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
5. Asegurarse de que el portafolio de la Cartera Colectiva se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos.
6. Velar porque la contabilidad de la Cartera Colectiva refleje de forma fidedigna su situación financiera.
7. Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, las normas que lo modifiquen o sustituyan, y con las normas expedidas por la mencionada Superintendencia.
9. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
10. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
11. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
12. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
13. En coordinación con el contralor normativo, informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.

*Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. * Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

14. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
15. Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en la ley y en el presente reglamento, y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
16. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que ésta considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de la Cartera Colectiva.
17. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de las carteras colectivas administradas por la Sociedad Administradora, y.
18. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Clausula 3.2. Órganos de asesoria

Clausula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. El perfil de los miembros del Comité de Inversiones de las Carteras Colectivas administradas por Fidupais S.A. deberá cumplir:

- Formación académica: Profesionales en ciencias económicas, administrativas o jurídicas.
- Experiencia Profesional: Poseer experiencia laboral, profesional mínima, de tres (3) años; en temas financieros y bursátiles.

Clausula 3.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación y/o experiencia en temas financieros y bursátiles, con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación de los suscriptores de la Cartera Colectiva en el Comité de Inversiones.

Clausula 3.2.1.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, de todas maneras las reuniones ordinarias deben realizarse previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico con una antelación no inferior a tres (3) días. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos los temas tratados, las decisiones tomadas, los participes y la forma como fueron tomadas dichas decisiones.

Clausula 3.3. Órganos de control

Clausula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Clausula 3.3.2. Contralor normativo

La Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.9.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y tendrá las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La información relativa a la persona que se desempeña como contralor normativo será dada a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Clausula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. La dirección que registre el inversionista permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

En el formato de vinculación se dejará consignada la aceptación de las condiciones de la inversión y del entendimiento de la información presentada en el prospecto.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día, determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad), del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos y entregarla al inversionista. Igualmente, la Sociedad Administradora entregará al inversionista copia del prospecto de inversión de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora identificará la propiedad de los recursos de los Inversionistas con base en la información provista (i) al momento de realizar la vinculación del Inversionista y (ii) a la entrega efectiva de los recursos a través de convenios de recaudo con entidades financieras.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la suscripción de las unidades en la Cartera Colectiva, a través de cualquiera de los mecanismos idóneos de los que disponga la Fiduciaria para tal fin. Igualmente, se pondrá a disposición del inversionista en las oficinas de la Sociedad Administradora la constancia de participación en la Cartera Colectiva.

Los aportes podrán efectuarse en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local, establecimientos de crédito y/o comisionistas de bolsa. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fidupais.com los medios como se podrán recibir los aportes, así como los procedimientos operativos para la recepción de mismos.

Los aportes podrán realizarse en efectivo, cheque o transferencia electrónica de recursos. Las cuentas bancarias a las cuales podrán realizarse las transferencias de recursos serán informadas en el momento de vinculación del Inversionista a la Cartera Colectiva.

Si el aporte se realiza en cheque, el recibo definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la cartera colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar los registros contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque conforme a lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio. Esta sanción se aplicará en los casos en los cuales la causal de la devolución correspondía a la falta de recursos o fondos insuficientes en la cuenta del librador. Cuando a ello haya lugar, este valor hará parte de los activos de la cartera colectiva. A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan durante la vigencia de su vinculación a la Cartera Colectiva, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° del Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

En el evento en que un Inversionista no cuente con el monto mínimo requerido, se le informará de inmediato sobre el estado de la inversión y la necesidad de aumentar el saldo al mínimo requerido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por la Sociedad Administradora.

Si no recompone el saldo dentro del plazo antes señalado, la Fiduciaria procederá a la cancelación definitiva de dicha inversión y depositará dicho saldo en la cuenta previamente informada por el Inversionista al momento de su vinculación o en su defecto, se podrá adelantar el procedimiento de pago por consignación previsto en la ley, o alternativamente, los dineros quedarán a disposición del Inversionista sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. El horario de retiros será de 8:00 a.m. a 12:00 m; Los días de cierre bancario el horario de recepción de aportes y retiros será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Los horarios serán también los que se determinen para las entidades con las que se haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local, los cuales estarán publicados en la página web www.fidupais.com. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de las entidades con las que se tengan suscritos contratos de red de oficinas. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se

entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. Con base en la solicitud original de vinculación, los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la adquisición de participaciones.

Parágrafo 3. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. La Sociedad Administradora informará al inversionista sobre el no recibo de los nuevos aportes, a través de la cuenta individual del inversionista que puede ser consultada en la página web www.fidupais.com, o mediante el envío de mensaje electrónico a la dirección de correo electrónico registrada por el inversionista.

Clausula 4.2. Monto mínimo de vinculación y permanencia por inversionista

El monto mínimo de vinculación y permanencia en la Cartera Colectiva por inversionista varía de acuerdo al compartimiento al que el inversionista se adhiere, así:

Compartimiento	Monto mínimo de vinculación	Permanencia
Fidupais – PLAZOS 180	\$1.000.000	180 días
Fidupais Corporativo – Plazos 365 días	\$1.000.000.000	365 días
Fidupais – Plazos 730 días	\$15.000.000	730 días
Fidupais – Plazos 1460 días	\$15.000.000	1460 días

Clausula 4.3. Monto mínimo de adiciones y retiros

El monto mínimo de adiciones y retiros varía de acuerdo al compartimiento al que el inversionista se adhiere, así:

Compartimiento	Adiciones	Retiros
Fidupais – Plazos 180 días	\$1.000.000	\$100.000
Fidupais Corporativo – Plazos 365 días	\$1.000.000	\$100.000
Fidupais – Plazos 730 días	\$1.000.000	\$100.000
Fidupais – Plazos 1460 días	\$1.000.000	\$100.000

Clausula 4.4 Número mínimo de inversionistas

La Cartera Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Parágrafo. La Cartera Colectiva durante los primeros seis (6) meses podrá operar con menos de diez (10) inversionistas.

Clausula 4.5. Límite de participación

Se establece un límite de concentración por suscriptor por cada uno de los compartimientos así:

- Compartimiento 180 días límite de concentración por suscriptor del 40%.
- Compartimiento Corporativo 365 días límite de concentración por suscriptor del 40%.
- Compartimiento 730 días límite de concentración por suscriptor del 40%.
- Compartimiento 1460 días límite de concentración por suscriptor del 40%.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación al vencimiento del escalón, así mismo se pondrán a disposición del inversionista, los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Clausula 4.6. Representación de las participaciones

Los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva serán de participación y estarán representados en valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y tendrán la calidad de valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, así como el carácter y prerrogativas de los títulos valores excepto la acción cambiaria de regreso. Estos valores de participación tienen las siguientes características y contenido:

En su cara principal tendrán por lo menos el siguiente contenido: a) nombre de la Sociedad Administradora, b) nombre y naturaleza de la Cartera Colectiva, c) compartimiento al cual pertenece, d) plazo de permanencia, e) identificación del documento como "Valor de Participación", f) el número del valor, g) nombre de la oficina, h) la fecha de expedición, i) la fecha de vencimiento, j) el monto nominal de la inversión, k) el número de unidades que corresponden a dicho monto, l) el valor de la unidad en el momento de la suscripción, m) el nombre y la identificación del beneficiario, n) el plazo del escalón y o) la advertencia: "Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión está sujeta a los riesgos descritos en el reglamento de la cartera colectiva y los derivados de la evolución de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva".

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera colectiva, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad de la cartera o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial INVERSIONISTA que la cartera colectiva es una inversión y genera riesgo por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Cada compartimiento de la Cartera Colectiva dará lugar a la emisión de sus propios documentos negociables. Estos documentos serán representativos de una alícuota sobre la Cartera Colectiva. La emisión será totalmente desmaterializada a través de un macro título. Por lo tanto, el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) realizará la anotación en cuenta de cada uno de los Inversionistas.

Para la negociación del título, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora de la transacción realizada para hacer la anotación respectiva en el Libro de Registro de Inversionistas y el adquirente deberá cumplir con los requisitos de vinculación a la Cartera Colectiva.

Clausula 4.6.1. Inscripción

La Sociedad Administradora podrá inscribir los valores en la Bolsa de Valores de Colombia con el fin de mejorar el espectro de negociabilidad de dichos valores, igualmente la Sociedad Administradora podrá inscribir los valores en el Depósito Central de Valores DECEVAL y en caso de ser negociadas a través de Bolsa, podrá ser depositada la totalidad o parte de la emisión de valores de participación de la Cartera Colectiva, entregando para el efecto a un depósito centralizado de valores en un título que lo represente de conformidad con las normas que rigen tales depósitos. Esta decisión será dada a conocer a los inversionistas a través de la página web www.fidupais.com y el envío de correspondencia a cada uno de los inversionistas en dicho comunicado se establecerá el procedimiento aplicable a los valores que se encuentren en poder de los inversionistas.

La emisión será totalmente desmaterializada a través de un macro título. Por lo tanto, el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) realizará la anotación en cuenta de cada uno de los Inversionistas.

Clausula 4.7. Redención de participaciones

Las participaciones serán redimibles de acuerdo con el procedimiento establecido y el compartimiento al que el inversionista se adhiere.

Los inversionistas que deseen redimir su participación en la Cartera Colectiva deberán presentar a la Sociedad Administradora la solicitud de retiro o reembolso con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles con respecto a la fecha de vencimiento del respectivo escalón seleccionado. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

Parágrafo 1. El pago de las redenciones podrá efectuarse en las oficinas de las entidades con las que se hayan realizado convenios de red, mediante cheque, o a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información suministrada en la página web www.fidupais.com.

6 "Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva." Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Parágrafo 2. En caso de que el inversionista no solicite la redención de su participación en los términos establecidos en la presente cláusula, la inversión se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado. Si en la nueva fecha de vencimiento el inversionista tampoco solicita la redención de la participación, se aplicará el mismo mecanismo y así en forma sucesiva hasta su redención. No obstante, la Sociedad Administradora podrá aceptar una solicitud de retiro o reembolso de participaciones que se presente con antelación inferior a la establecida en la presente cláusula, siempre que dicha solicitud se presente ante la Sociedad Administradora antes del vencimiento del plazo de la participación y siempre que, a juicio de aquélla, ello resulte factible desde el punto de vista de la programación de tesorería y de los recursos no invertidos de la Cartera Colectiva en el momento en que la solicitud se presente. **Es responsabilidad del inversionista programar con la oportunidad debida la presentación de sus solicitudes de redención de participaciones, con el fin de evitar que una renovación no deseada se produzca.**

Parágrafo 3. Los impuestos y gastos bancarios que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro o reembolso. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.8. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, en los siguientes casos: (i) Circunstancias de mercado que no permitan determinar el valor de la cartera, (ii) situaciones de mercado que puedan llegar a afectar de manera significativa los precios de los activos, (iii) situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, (iv) por las demás circunstancias que determine la ley. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

Mientras subsista la restricción no se podrán hacer efectivas las redenciones y los recursos permanecerán en la cartera colectiva hasta el levantamiento de la medida, para cuyo efecto se aplicará lo dispuesto por la asamblea en cuanto a término y/o condiciones para el levantamiento de la medida y, en todo caso, la Sociedad Administradora podrá citar nuevamente la Asamblea de Inversionistas si a su juicio se han presentado cambios en los supuestos de hecho que determinaron la adopción de la medida y que podrían derivar en el levantamiento anticipado de la restricción por la Asamblea de Inversionistas.

De adoptar esta medida, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones, las condiciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberán ser informados de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000).

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor de la Cartera Colectiva se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

El valor neto de la Cartera Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente. Por su parte, el valor de pre cierre de la Cartera Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado con los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos). Se calculará un valor de la unidad de la cartera global, así como un valor de cierre consolidado a partir del cual se determinará el ejercicio de los derechos políticos en las decisiones en las que concurren todos los Inversionistas de la Cartera.

Parágrafo: El valor neto de la Cartera Colectiva será expresado en moneda legal colombiana y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la Cartera Colectiva se hará diariamente, por lo que los resultados de ésta (rendimientos o pérdidas) se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo de la misma, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento de la Cartera Colectiva.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo de los contratos de depósito y custodia de los valores y títulos valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos de la cobertura de que trata el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden, nacional, territorial o local, que gravan directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea de inversionistas haya establecido su contratación.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, registro, depósito, compensación, liquidación y pago de operaciones.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
- Los costos derivados de fuerzas de ventas.
- Los costos derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- Los costos de utilización de redes bancarias.
- Los gastos que se generen por ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación de la Cartera Colectiva, que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos.
- Todos aquellos gastos relacionados con el suministro o envío de información y correspondencia a los inversionistas, tales como rendiciones de cuentas, extractos y ficha técnica. Y en general cualquier tipo de información solicitada por los inversionistas.
- Los gastos bancarios como chequeras, remesas y comisiones por transferencia de fondos.
- Aquellos gastos producto del desarrollo de estructuras operativas y tecnológicas orientadas a permitir la adquisición de participaciones y su redención.

Los gastos a cargo de la Cartera Colectiva se distribuirán entre los compartimientos de la misma en forma proporcional al valor de cada compartimiento, y de la misma manera se asumirán las obligaciones a cargo de la Cartera Colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión fija dependiendo del tipo de compartimiento, así:

Compartimiento	Comisión por administración
Fidupais – Plazos 180 días	4.5% Efectivo Anual sobre el valor de la Cartera Colectiva
Fidupais Corporativo – Plazos 365 días	4.0% Efectivo Anual sobre el valor de la Cartera Colectiva
Fidupais – Plazos 730 días	2.5% Efectivo Anual sobre el valor de la Cartera Colectiva
Fidupais – Plazos 1460 días	1.0% Efectivo Anual sobre el valor de la Cartera Colectiva

Dicha comisión se liquidará, causará y descontará diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la Cartera Colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * (((1+ Porcentaje de Comisión E.A.)ⁿ / (1/365)) - 1)

Cláusula 6.3 Criterios para la selección y remuneración de intermediarios para la realización de operaciones de la Cartera Colectiva

La selección de los intermediarios se realiza por un análisis de cupos, los cuales son aprobados previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora solo empleará intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva cuando tales intermediarios sean necesarios.

El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en factores objetivos tales como el volumen de la operación y las tarifas del mercado, entre otros.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

En su calidad de gestora profesional, la Sociedad Administradora invertirá los recursos de la Cartera Colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia la Sociedad Administradora cumplirá, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente reglamento, para lo cual implementará mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
- Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de la Cartera Colectiva;
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- Llevar la contabilidad de la Cartera Colectiva separada de la propia y la de otros negocios por administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
- Establecer un adecuado manejo de la información relativa a la Cartera Colectiva, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de las carteras colectivas;
- Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva;
- Informar a la entidad supervisora los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma, o cuando se den causas de liquidación de la Cartera Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.
- Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas; así como la destinación de recursos para la realización de actividades terroristas
- Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
- Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la Cartera Colectiva;
- Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
- Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
- Abstenerse de cometer abusos de mercado, en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva;
- Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva y las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.
- Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de la Cartera Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
- Reservarse el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, o el incremento de las inversiones de éstos en la misma.
- Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- Terminar unilateralmente y en el momento en que lo estime apropiado, la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la Cartera Colectiva, si a su juicio aquél está utilizando la Cartera Colectiva, o cualquier otro producto o servicio de la Sociedad Administradora, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita, o desarrolla actividades u operaciones que a juicio de la Sociedad Administradora sean sospechosas o no resulten congruentes con el perfil de actividad que la Sociedad Administradora estableció para el inversionista, o cuando a juicio de la Sociedad Administradora la

7
*Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. * Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

permanencia del inversionista pueda afectar adversamente la reputación de la entidad, teniendo en cuenta para el efecto el SARLAFT y las directrices trazadas por la Sociedad Administradora de acuerdo con sus políticas. En tales casos, la Sociedad Administradora procederá a redimir anticipadamente la(s) inversión(es) que el Inversionista tenga en la Cartera Colectiva "PLAZOS", y los dineros respectivos serán depositados en la cuenta que el Inversionista haya informado a la Sociedad Administradora según lo previsto en el numeral 4.1 del reglamento, o en su defecto, se podrá adelantar el procedimiento de pago por consignación previsto en la ley, o alternatively, los dineros quedarán a disposición del Inversionista sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones del inversionista

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento y sus modificaciones.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la información establecida por las disposiciones legales y por la Superintendencia Financiera de Colombia, para prevenir el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Igualmente, es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de las participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria o el mecanismo que será utilizado para redimir las participaciones, o para el desarrollo del proceso de liquidación de la Cartera Colectiva, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Asumir los impuestos que se causen por la redención de sus participaciones en la Cartera Colectiva, así como también los gastos bancarios y/o de transferencia de fondos, causados por razón de la mencionada redención, cuando los mismos no correspondan a gastos de la Cartera Colectiva.
- Las demás establecidas por este reglamento y las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y derechos del inversionista

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los resultados económicos generados con ocasión del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva;
- Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- Negociar mediante cesión y con la previa autorización de la Sociedad Administradora los derechos que surgen de las participaciones de que sea titular en la Cartera Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento y en la ley;
- Solicitar la redención total o parcial de las participaciones de que sea titular en la Cartera Colectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.8. (Redención de participaciones);
- Ejercer los derechos políticos derivados de las participaciones de que sea titular en la Cartera Colectiva, en el seno de la Asamblea de Inversionistas;
- Participar junto con otros inversionistas en la convocatoria de la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento y en la ley.

Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas de la Cartera Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en la ley. En lo no regulado, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no resulten incompatibles.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se requiera la ejecución de una de las funciones establecidas para la Asamblea de Inversionistas. La citación a la Asamblea de Inversionistas para cada uno de los compartimentos contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la precisión de quien convoca. La convocatoria deberá efectuarse en uno de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo y en el sitio web de la Sociedad Administradora. La convocatoria se hará con una antelación de quince (15) días hábiles si la reunión es ordinaria y de cinco (5) días comunes si la reunión es extraordinaria. Dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la publicación, se informará en la página web de la Fiduciaria www.fidupais.com el diario en el que se realizará la misma.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, para lo cual se seguirán las disposiciones contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la Cartera Colectiva, por cada compartimento. Las votaciones se realizarán de forma individual para cada compartimento.

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán con el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión fallida. En esa segunda reunión de la Asamblea de Inversionistas se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva;
- Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- Decretar, la liquidación de la Cartera Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
- Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva; y
- Autorizar la suspensión temporal de redención de participaciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.9. (Suspensión de las redenciones) del presente reglamento.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas de la Cartera Colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma;
- Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
- De forma personal, la Sociedad Administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas;
- Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la Cartera Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin, a juicio de la Sociedad Administradora;
- Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico de ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
- Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la Cartera Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora;
- Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el presente reglamento;

- Para el conteo de votos la Sociedad Administradora documentará el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
- La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente de la Cartera Colectiva y el revisor fiscal.
- La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, se informará a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

Cláusula 9.1. Revelación de información

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva. Se informará a todos los inversionistas sobre los aspectos inherentes a la Cartera Colectiva, a través de los siguientes mecanismos de información:

- Reglamento de la Cartera Colectiva.
- Prospecto de la Cartera Colectiva.
- Ficha técnica.
- Extracto de cuenta.
- Informe de rendición de cuentas.

Cláusula 9.2. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora entregará a los inversionistas el extracto de cuenta de la Cartera Colectiva por lo menos trimestralmente, el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en la cartera colectiva durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldo inicial y final del periodo revelado.
- Valor y fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales durante el periodo.
- Rendimientos abonados durante el periodo.
- Rentabilidad neta de la Cartera Colectiva.
- Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.
- La información sobre los movimientos de los recursos de los Inversionistas se realizará en pesos y unidades de acuerdo con lo establecido en la CE 054-07 expedida por la Superintendencia y demás normas complementarias

Los extractos se pondrán a disposición de los inversionistas a través de la página web de la fiduciaria www.fidupais.com, o se podrán remitir a la dirección de correo electrónico registrada por el inversionista, o por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente.

Cláusula 9.3. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados a través de la Cartera Colectiva, el cual contendrá la información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de la cual se encuentra:

- 9.3.1 Aspectos generales
- 9.3.2 Principios generales de revelación del informe.
- 9.3.3 Informe de desempeño.
- 9.3.4 Composición del portafolio
- 9.3.5 Estados financieros y sus notas.
- 9.3.6 Evolución del valor de la unidad.
- 9.3.7 Gastos.

Este informe deberá elaborarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte y remitirse a cada inversionista en la misma forma establecida para el extracto de cuenta. La rendición de cuentas deberá publicarse en la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 9.4. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará en su sitio web www.fidupais.com la ficha técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando. El contenido de la ficha técnica corresponde a lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.5. Prospecto de la Cartera Colectiva

Para la promoción de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto en un lenguaje claro y sencillo que les permite a los interesados comprender toda la información allí suministrada, el cual guarda concordancia con la información del reglamento y que será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. Este prospecto se mantendrá a disposición de los interesados en la sede de la Sociedad Administradora y en las agencias o sucursales de la misma, así como también en la página web de la entidad.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de prospecto, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la suscripción de la referida constancia, la cual reposará en los archivos de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la Sociedad Administradora tendrá a disposición del inversionista el reglamento de la Cartera Colectiva.

Cláusula 9.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fidupais.com, en el que se podrá consultar de manera permanente la siguiente información:

- Reglamento, prospecto y ficha técnica de la Cartera Colectiva.
- Informe de rendición de cuentas.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
- Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.8 (cobertura) del reglamento de la Cartera Colectiva.
- Valor de la unidad de la Cartera Colectiva.
- Rentabilidad efectiva, neta de comisiones.

Capítulo X. Disolución y liquidación

Cláusula 10.1. Causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

- El vencimiento del término de duración de la Cartera Colectiva;
- La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva;
- La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar la Cartera Colectiva;
- Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9. (Monto máximo de recursos administrados) del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la Cartera Colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido;
- La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas, se les comunicará el acacimiento de la causal de liquidación de la Cartera Colectiva a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 10.2. Procedimiento de liquidación de la Cartera Colectiva

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar se suspenderá la negociación de los derechos de la Cartera Colectiva, hasta que no se enerve la causal;
- Cuando la causal de liquidación sea distinta de la terminación de la Cartera Colectiva o de la prevista en los numerales 10.1.1. y 10.1.2. de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
- En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
- En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 10.1.3. y 10.1.4. de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
- Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 10.1.4. y 10.1.6. de la cláusula 10.1. (Causales) del presente reglamento.
- El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en un plazo no superior a seis (6) meses. El liquidador negociará las inversiones de la cartera colectiva a precios de mercado. Los títulos cuya realización no hubiere sido posible, se entregarán a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. De ser el caso, los títulos se liquidarán a través de los sistemas transaccionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia; los demás se liquidarán directamente en el mercado.
- Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
- Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
- Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior;
- Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas o mediante cheque;
- De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
- La Sociedad Administradora y su revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Fusión y Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 11.1. Procedimiento para la fusión de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
- Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
- Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
- El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
- La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea de Inversionistas serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil, en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro, en los términos del artículo 43 del Decreto 2555 de 2010. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
- Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora de la nueva cartera colectiva, o de la absorbente, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 11.2. Procedimiento para la cesión de la Cartera Colectiva

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 16 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido de los candidatos para formar parte del comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.
- Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido capítulo XIII del presente reglamento (Modificación al reglamento).
- Los inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo

Capítulo XII. Conflictos de interés

Cláusula 12.1. Situaciones generadoras de conflictos de interés

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por Sociedad Administradora, entre otras:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de las carteras participes, en detrimento de las demás.
- La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en la Cartera Colectiva, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor de la Cartera Colectiva al momento de hacer la inversión y la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
- La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora, las subordinadas de la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de ésta, caso en el cual, el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

Capítulo XIII. Prohibiciones de la Sociedad Administradora

Cláusula 13.1. Prohibiciones aplicables

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
- Ofrecer o administrar la cartera colectiva sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
- Conceder préstamos a cualquier título con dineros de la cartera colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporte, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 26 del decreto 2555/2010.
- Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador de la cartera colectiva le corresponden, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo del artículo 51 del decreto 2555/2010.
- Aceptar las participaciones en la cartera colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicha cartera.
- Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para la respectiva cartera colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto 2555/2010.
- Invertir los recursos de la cartera colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia sociedad administradora.
- Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
- Adquirir para las carteras colectivas, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para la cartera colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
- Identificar un producto con la denominación "cartera colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto 2555/2010.
- Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de la cartera colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de esta. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.
- Utilizar, directa o indirectamente, los activos de las carteras colectivas para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
- Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de una cartera colectiva, en favor de personas vinculadas con la sociedad, o de sujetos diferentes de la propia cartera colectiva, o a un grupo de inversionistas de la cartera colectiva.
- Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.
- Manipular el valor del portafolio de las carteras colectivas o el valor de sus participaciones.
- No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otras carteras colectivas administradas por la sociedad administradora o terceros en general.
- Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de la cartera colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
- Dar en prenda, otorgar avals o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporte o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.
- Comprar o vender para la cartera colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Cláusula XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Aprobación de las reformas al reglamento y derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, con antelación a su entrada en vigencia. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso últimamente mencionado, se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como en sitio web www.fidupais.com y mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas con el extracto de cuenta, indicando las reformas realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

En este último evento, los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones realizadas, podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a éstos una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Capítulo XV. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley, el inversionista deberá entregar a la Sociedad Administradora información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación, y actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora queda facultada para dar por terminada unilateralmente y en el momento en que lo estime apropiado, la relación jurídica con el inversionista, en caso de desatención a estos deberes por parte de éste. Así mismo, los inversionistas deberán informar por escrito a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes,

9
*Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. * Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, dirección electrónica, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y cualquier circunstancia que varíe de las que reporten al momento de la vinculación a la Cartera Colectiva, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia y teniendo en cuenta para el efecto el SARLAFT y las directrices trazadas por la Sociedad Administradora de acuerdo con sus políticas.

En tales casos, la Sociedad Administradora procederá a redimir anticipadamente la(s) inversión(es) que el Inversionista tenga en la Cartera Colectiva y los dineros respectivos serán depositados en la cuenta que el Inversionista haya informado a la Sociedad Administradora según lo previsto en el numeral 4.1 del reglamento, o en su defecto, se podrá adelantar el procedimiento de pago por consignación previsto en la ley, o alternativamente, los dineros quedarán a disposición del Inversionista sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Igualmente, los inversionistas deberán enviar a la Sociedad Administradora copia del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios, balance del último año o el documento que certifique el origen de los fondos según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

10
 Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.